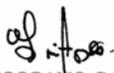




INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2023.00147, informándole que la entidad encartada no ha rendido informe alguno. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 29 de noviembre de 2023.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO.** -  
noviembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el expediente de la referencia, observa este Despacho que la entidad encartada no ha allegado memorial alguno respecto del requerimiento realizado en fecha 22 de noviembre del corriente, sobre lo concerniente al cumplimiento de fallo de tutela adiado 15 de noviembre de 2023, proferido por este despacho judicial, en el sentido de autorizar y materializar la entrega al usuario JEINER DE JESUS BROCHERO ACOSTA del medicamento ALTUREN 125 MG, según lo ordenado por el médico tratante y una vez realizado informe al despacho. so pena de incurrir en desacato.

En virtud de lo anterior, se admitirá el presente Incidente de Desacato, para lo cual el despacho;

#### RESUELVE.

1. ADMITIR incidente de desacato promovido por la señora YAQUELIN ACOSTA CARO, contra MUTUALSER EPS S.A., a través de su representante legal Doctor GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el incumplimiento de la sentencia de Tutela fechada 15 de noviembre de 2023, proferida por este Despacho Judicial.
2. CÓRRASE traslado a las partes mencionadas en el numeral anterior, por medio de su representante, del presente incidente de desacato, por el término de tres (3) días para que contesten. Librense los oficios respectivos
3. En caso negativo, sírvase manifestar los motivos por los cuales no lo ha hecho.
4. **Informar a este Despacho Judicial quien él es el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias.**
5. Se le informa al funcionario competente que un posible desacato es sancionado con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992.
6. Por el rol secretarial, librese el oficio con las prevenciones del caso. -

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal